

**Xalapa, Veracruz, 18 de noviembre de 2022.**

**Versión Estenográfica de la sesión pública presencial de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Buenas noches.

Siendo las 20 horas con 05 minutos se da inicio a la sesión pública presencial de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos, por favor, verifique el *quorum* legal y dé cuenta con el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Están presentes, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, por tanto existe *quorum* para sesionar.

El asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es un juicio ciudadano con la clave de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del proyecto previamente circulado.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretaria María Fernanda Sánchez Rubio, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo de mi compañeros magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Secretaria de Estudio y Cuenta maría Fernanda Sánchez Rubio:**  
Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 6932 del presente año, promovido por Gabriela Hernández García por su propio derecho y en su calidad de ciudadano indígena de la etnia zapoteca perteneciente al municipio de la Candelaria Loxicha, Oaxaca, para controvertir la sentencia emitida por el Tribunal local el 31 de octubre del presente año, dentro de los expedientes 206 de este año y sus acumulados.

En dicha sentencia se aprobó el registro del actor como candidato a presidente municipal de Candelaria Loxicha, Oaxaca, para el periodo 2023-2025 y además se le asignó el color verde a su planilla para efecto de que pudiera hacer su campaña electoral.

En la presente instancia la pretensión del actor consiste en que esta sala regional deje insubsistente la asignación del color que le fue dada por el tribunal local para efecto de utilizar el que le fue designado por el consejo municipal con base en su sistema normativo.

En estima de la ponencia resulta fundado el agravio del actor debido a que tal como lo aduce fue incorrecto que el Tribunal local le asignara un color a su candidatura cuando su petición únicamente se centró en que dicho órgano jurisdiccional se pronunciara sobre la procedencia de su registro y el tema correspondiente a la asignación del color nunca le fue planteado, además de que se trataba de un acto previo que ya se encontraba firme por no haber sido controvertido en su momento. De ahí que al ser fundado el agravio la propuesta de la ponencia es modificar la sentencia controvertida para los efectos precisados en el proyecto.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** Gracias, presidenta; compañero magistrado, secretaria general de acuerdos, secretaria coordinadora, muy buenas noches a las personas que nos hacen favor de seguir.

Si me lo permite, presidenta, quisiera posicionarme respecto a este proyecto de sentencia que se somete a su distinguida consideración porque en primer lugar quiero agradecer como siempre todo el profesionalismo y la disposición de usted, presidenta, del compañero magistrado, de todos los equipos jurídicos de la Sala Regional, de la secretaría general de acuerdos, para efectos de poder elaborar un proyecto de resolución que me parece que es importante, ¿por qué? Porque está relacionado con una campaña electoral que va a terminar el próximo 24 de noviembre y que va a tener su elección el próximo 27 de noviembre.

Me estoy refiriendo a una elección que se va a realizar por sistemas normativos indígenas en el municipio de Candelaria Loxicha, Oaxaca, y por ello me parece que ante la premura de esta convocatoria, de estas fases de campaña electoral y de conclusión del proceso electoral de miras a la celebración de la Asamblea electiva, pues es necesario darle certeza a este asunto, y sobre todo al planteamiento que nos formula el ahora actor.

Por eso quiero agradecer todo el profesionalismo tanto de mi ponencia como de las abogadas y abogados de sus ponencias que dieron seguimiento a este asunto.

Efectivamente, como ya lo dijo mi secretaria coordinadora, se relaciona con la elección este asunto a la Presidencia Municipal de Candelaria Loxicha, Oaxaca, para el periodo 2023-2025. En concreto, la

controversia que se resolvió en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca está relacionada con el registro del ahora actor como candidato a la primera concejalía, el cual fue inicialmente negado por el Consejo Municipal Electoral de Candelaria Loxicha.

Al respecto, el Tribunal Electoral local le dio la razón al actor y, por tanto, le otorgó el registro correspondiente como candidato debido a que el Consejo Municipal Electoral se había mostrado renuente a pesar de que el actor reunió todos los requisitos exigidos por la convocatoria para obtener ese registro.

Adicionalmente, bajo la misma lógica, le asignó el color verde para que fuera a identificar a su candidatura en campaña y no estuviera en desventaja con el resto de los demás participantes, señalando que fue el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca quien le asignó ese color azul a la planilla al no haberse establecido, eso es lo que razona el Tribunal responsable, al no haberse establecido en la convocatoria o a la autoridad de esa elección le competía hacer la asignación de ese color.

Inconforme el actor acude a esta Sala Regional señalando que esa determinación del tribunal local, de asignarle el color verde, puede asignarle un perjuicio a su candidatura ya que con base en los sistemas normativos indígenas de ese municipio las candidaturas no deben ocupar los colores que los identifique con algún partido político, dicha razón la sustentó con la exhibición de la copia del acta de la sesión de 28 de septiembre del año en curso celebrada por el consejo municipal electoral en presencia de las precandidaturas, en la cual se advierte que por mayoría de las personas que se encontraban presentes se acordó que los colores que les fueran asignados a cada candidatura debía ser por sorteo y que no debían ser aquellos que los identificaran con los partidos políticos.

En tal virtud se advierte que el actor señala que lo actuado por el Tribunal local de causa perjuicio pues a pesar de haber obtenido su registro en la sentencia del Tribunal local, el propio Tribunal local le asignó un color que él no solicitó y además que el mismo es contrario a su sistema normativo indígena.

En ese sentido, la propuesta que se somete a su distinguida consideración es declarar fundada la pretensión del actor toda vez que se estima que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca se extralimitó al fijar en su sentencia como un alcance adicional la asignación del color a la planilla del actor, lo cual me parece es absolutamente en contravención a su sistema normativo indígena conforme al cual ya se había realizado y no estaba controvertida la asignación que se había hecho en la etapa de pre-registro de esas candidaturas.

En efecto, del dictamen por el que se identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de Candelaria Loxicha, se puede observar que previo a la asamblea de elección se definen tanto el método como los requisitos y se toman acuerdos con respecto al registro de las candidaturas.

Asimismo, en el propio dictamen se afirma que las candidaturas se registran por planillas identificadas mediante colores.

A partir de lo anterior y con base en la copia que presenta el actor del Acta de Asamblea II de 28 de septiembre del presente año, es que se puede concluir válidamente que, en efecto, la asignación de los colores ya se había hecho como un acto previo al registro y no estaba controvertida, por lo que fue incorrecto que el Tribunal Electoral local otorgara efectos a su sentencia excediendo la pretensión originalmente planteada ante ese Tribunal.

Por lo expuesto, magistrada presidenta, compañero magistrado, la propuesta consiste en modificar la sentencia impugnada para dejar intocado y por ende firme lo relativo al registro del actor como candidato a la presidencia municipal de Candelaria Loxicha, Oaxaca, y por supuesto revocar aquellos puntos resolutivos, específicamente el tercero y cuarto de la sentencia local, para dejar sin efectos tanto la asignación del color que hizo el Tribunal local como la orden que el propio Tribunal local le dio al Consejo Municipal Electoral de incluirlo con ese color que le había asignado el propio tribunal en las boletas de la elección respectiva.

Por eso quiero agradecer nuevamente todo el respaldo en la confección de este proyecto, y sería en los términos de la cuenta a su consideración.

Muchas gracias, presidenta, compañero magistrado.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, magistrado Figueroa.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, por favor, secretaria, recabe la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor de la consulta.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** A favor del proyecto en sus términos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 6932 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, secretaria.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 6932 se resuelve:

**Único.-** Se modifica la sentencia impugnada para los efectos previstos en el considerando sexto de esta ejecutoria.

Compañeros magistrados, si me permiten antes de concluir la sesión, quiero hacer un reconocimiento a todo el equipo de la Sala Xalapa, porque a pesar del trabajo extra que esta semana tuvimos por la visita judicial, pues bueno esta semana también, este día específico que concluyó la visita tuvimos dos sesiones, una a las 14:00 horas respecto a asuntos muy relevantes que fue respecto a determinar si confirmar la pérdida de registro de partidos políticos locales y ahorita uno urgente que se lleva a cabo la elección de sistemas normativos internos el próximo 27 de este mes; y, por tanto, hacer el reconocimiento al profesionalismo y entrega que tiene todo el equipo de Sala Xalapa, Secretaría, ponencias, todo el área administrativa.

Entonces, mi reconocimiento porque todo se ha resuelto en tiempo y forma y de una manera muy satisfactoria.

Muchas gracias.

No sé si quiera alguien agregar algo también.

Perfecto.

Pues al haber agotado el análisis y resolución del asunto objeto de esta sesión pública presencial, siendo las 20 horas con 16 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente noche.

- - -o0o- - -